

Doctora
CELMIRA MARTÍN
Jefa Oficina de Personal.

15 AGO 2014

I-2014-44759

Ciudad.

Ref: Consulta Comisión de Estudios al Exterior de un funcionario administrativo de la planta de personal de la Secretaría de Educación Distrital. I-2014-39420.

Apreciada Doctora:

De manera atenta y en consideración al Oficio de la referencia, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

I. PROBLEMA JURÍDICO.

¿Es procedente que la Alcaldía de Bogotá, conceda una comisión de estudios al exterior a un funcionario de la planta administrativa perteneciente a la carrera administrativa de la Secretaría de Educación?

II. TESIS JURIDICA.

En la actualidad las Comisiones de estudios dentro del país, se encuentran regulados por los Decretos 2400 de 1968 y 1950 de 1973, cuyos artículos 82, 85, 86 y 87 fueron modificados por el artículo 7º del Decreto No. 1050 de 1997 para la comisión de estudios en el exterior.

Para la comisión de estudios en el exterior se debe dar aplicación a lo establecido en los Decretos 1050 de 1997 modificado por el Decreto 3555 de 2007.¹

III. FUENTES FORMALES.

- Decretos 2400 de 1968 y 1950 de 1973.
- Decreto No. 1050 de 1997
- Decretos Nos 2400 de 1968, 1050 de 1997, 2004 de 1997, 26 de 199 y 476 de 2000.

IV. ANTECEDENTES FÁCTICOS.

El funcionario CARLOS ANDRES OSPINA VILLAMIL, funcionario administrativo de carrera, quien ejercer el cargo de Profesional Especializado 222-21 ubicado en la Oficina de Control Interno Disciplinario de la SED, nombrando mediante resolución No 3132 del 24 de diciembre de 2012, solicitó el otorgamiento de una comisión de estudios

¹ En el mismo sentido ver conceptos 022 de 2006 de la Dirección Jurídica Distrital.

remunerada al exterior, con el fin de adelantar el programa de Maestría Presencial "Derecho Internacional y Resolución de Conflictos", en la Universidad de la Paz, Rodrigo Carazo Odio, con sede en Costa Rica. El término del mencionado programa es del 20 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2015.

El funcionario solicitante, para el periodo del 16 de julio de 2013 al 15 de enero de 2014, obtuvo una calificación de 100% sobresaliente.

La Oficina de Personal frente a la mencionada solicitud, elaboró para el estudio de esta Oficina Jurídica, un proyecto de Convenio en el cual se establece que, el costo de la mencionada comisión es la suma de \$ 77.485.825, suma que corresponde a los conceptos que serían devengados por el funcionario durante el término de la comisión.

Así mismo en el proyecto de convenio se acuerda que el funcionario prestará sus servicios en la Entidad por un término equivalente al doble del tiempo de duración de la comisión y el otorgamiento de una póliza de seguros por el monto establecido y con una vigencia de dos años, once meses y seis días, término final del convenio, para garantizar el cumplimiento del mismo.

Señala la Oficina de Personal que se trata de la primera solicitud que se recibe por parte de un funcionario administrativo para estudiar en el exterior, y que no hay procedimiento alguno definido que señale las pautas de estudio y aprobación de estas solicitudes y las competencias para su otorgamiento.

V. ANÁLISIS DEL ASUNTO.

El Decreto 1421 de 1993 expresa que para el Distrito Capital y sus entidades descentralizadas se apliquen las disposiciones de la Ley 27 de 1992, en los términos allí previstos y sus disposiciones complementarias.

En consecuencia, y en desarrollo de dicha Ley, se dictó el Decreto 1221 de 1993, que establece en su artículo 4 la capacitación como una obligación de la administración, un objetivo de la carrera administrativa, un derecho de los empleados y un deber de éstos cuando sea patrocinada y permitida por la administración.

Por su parte, el Decreto 991 de 1974 reglamentó la comisión de estudios para los empleados distritales, y le otorgaba a la administración la facultad de conceder la comisión a los funcionarios que estime conveniente, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en la ley.

No obstante, el Decreto 991 de 1974 fue derogado por el Decreto 654 de 2011. En consecuencia, en la actualidad las Comisiones de estudios dentro del país, se encuentran regulados por los Decretos 2400 de 1968 y 1950 de 1973, cuyos artículos 82, 85, 86 y 87 fueron modificados por el artículo 7º del Decreto No. 1050 de 1997 para la comisión de estudios en el exterior.

Para la comisión de estudios en el exterior se debe dar aplicación a lo establecido en los Decretos 1050 de 1997 modificado por el Decreto 3555 de 2007.

Los funcionarios inscritos en el escalafón de la carrera administrativa, en igualdad de condiciones con los demás empleados, tendrán prelación para las comisiones de estudios. (Art.83 del Decreto No. 1950 de 1973 concordante con el Art. 38 de la Ley 909 de 2004.).²

La Comisión de estudios en el exterior sólo podrá conferirse a los empleados de la planta administrativa que cumplan con las siguientes condiciones³:

- i) Se podrá conferir comisión de estudios en el exterior al servidor público que tenga por lo menos un (1) año continuo de servicio en la respectiva entidad, y para tal efecto, además de las autorizaciones de la Junta, Consejo Directivo o Superior respectivo, cuando a ello haya lugar, deberán cumplirse los siguientes requisitos, sin excepción:
- ii) Convenio mediante el cual el comisionado se compromete a prestar sus servicios a la entidad que otorga la comisión o a cualquier otra entidad del Estado, por el doble del tiempo de duración de la comisión y Póliza de Garantía de cumplimiento por el término señalado en el aparte anterior y un (1) mes más, y por el ciento por ciento (100%) del valor total de los gastos en que haya incurrido la entidad con ocasión de la comisión de estudios y los sueldos que el funcionario pueda devengar durante el transcurso de su permanencia en el exterior.
- iii) El plazo de la comisión de estudios no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces, siempre que se trate de obtener título académico y previa comprobación del buen rendimiento del comisionado, debidamente acreditada con los certificados del respectivo Centro Académico.
- iv) Cuando se trate de obtener título académico de especialización científica o médica la prórroga a que se refiere el presente artículo podrá otorgarse hasta por tres (3) veces, bajo las mismas condiciones contempladas en el inciso anterior.
- v) En todo caso, si vencido el término de la comisión de estudios, el servidor público no se reintegra al servicio deberá devolver el valor total de las sumas giradas por la entidad otorgante al Tesoro Nacional, junto con sus respectivos intereses liquidados a la tasa de interés bancario, sin perjuicio de las demás acciones previstas, cuando se hubiere otorgado beca a través del Icetex.
- vi) Si el empleado Comisionado se retira del servicio antes de dar cumplimiento a la totalidad del tiempo estipulado en el convenio, deberá reintegrar la parte de las sumas pagadas por la Entidad, correspondiente al tiempo de servicio que le falte por prestar, incluidos los intereses a que haya lugar.

Ahora bien, con relación al procedimiento que debe utilizarse, esta Oficina considera que el otorgamiento de la comisión, por ser al exterior, le corresponde a la Secretaría General

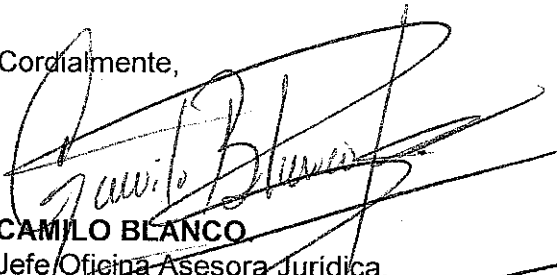
² Ver Consejo de Estado, 15 de noviembre de 2001, expediente No. 25000-23-25-000-39191-01.

³ Ver Decreto 3555 de 2007..

de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en atención a lo señalado en el artículo 2 del Decreto Distrital 101 de 2004, razón que justifica esta consulta.

En razón a que de conformidad con el artículo 30 del Decreto 330 de 2008, la Dirección de Talento Humano es la competente de administrar las plantas de personal de docentes, directivos docentes y de personal administrativo, este concepto se rinde en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


CAMILO BLANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

*Recibido
para Ruta 57
15/08/14*